



Alcaldía de Medellín

AUTO N° 019 DE 2020 SOLICITUD N° 01201900593535 DE AGOSTO 28 DE 2019 SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

“Por el cual se admite un desistimiento y se decreta archivar el expediente”

CONSIDERANDO

1. Que NELSON PEREA CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98713330 actuando en calidad de poseedor, presentó solicitud de trámite catastral.
2. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó los artículos 13 a 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, mediante comunicación 201930386754 de fecha 7 de noviembre de 2019, se requirió al peticionario, para que complementara la solicitud presentada en el término de un (1) mes, prorrogable por solicitud del interesado hasta por otro mes, término estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, el interesado guardó silencio, pese a que la comunicación le fuere entregada el día 22 de noviembre de 2019, tal y como obra en el expediente.
3. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", establece:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá



Alcaldía de Medellín

al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

4. Que en el caso que nos ocupa, al haber transcurrido el término otorgado al peticionario sin que se cumpliera con el requerimiento realizado, deberá operar el desistimiento tácito y en consecuencia, habrá de archiversse el expediente.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar el desistimiento tácito del trámite N°01201900593535 de 28 de agosto de 2019, presentado por NELSON PEREA CORDOBA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 98713330.

ARTÍCULO 2°: Archívese la solicitud N°01201900593535 de 28 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto administrativo únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.





Alcaldía de Medellín

Notifíquese en los términos de los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a NELSON PEREA CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98713330, actuando en calidad de poseedor, en la dirección CR 22 # 84AA – 177, Medellín, Teléfono 522 10 76.

Dado en Medellín el 04 de marzo de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN GONZALEZ MEDINA
Líder de Programa Unidad de Cartografía
Subsecretaría de Catastro

Elaboró: Martha Chaverra Gil
Cargo: Revisor - contratista

Secretaría de Gestión y Control Territorial

